



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR**

RESOLUCIÓN N° 347 DEL 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.284.008 expedida en el Municipio de Ocaña (Norte de Santander), presentó una solicitud de permiso de ocupación de cauce con numero de radicado 20226000000689-2, de fecha del veintisiete (27) de mayo de 2022 para el proyecto que consiste en la construcción de Box Culvert de 3.00 x 2.50 metros de sección triple en concreto reforzado, en el sector de la Ondina Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160 (Aguaclara – Ocaña) Km 1 Ocaña – Aguachica., Departamento Norte de Santander.

Que con la presentación de la solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y lechos se adjuntó: 1) Oficio donde relaciona los documentos aportados a la solicitud, 2) Certificado de tradición del predio, 3) Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, 4) Estudio Hidrológico e hidráulico del Rio de Oro de la microcuenca Rio de Oro - Cesar, 5) Plano de diseño del Box Culvert, y 6) Factura de pago por concepto de visita de evaluación de referencia 3 OC-8941288284008, así como los demás requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que, con fecha del 03 de junio de 2022, el Ingeniero Albert Emiro Urquijo Sánchez - Director Territorial Ocaña mediante memorando 256 envía el presente tramite de ocupación de cauces, playas y lechos a la Doctora María Eugenia Ararat Díaz – subdirectora jurídica para fines correspondientes.

Que, revisada la documentación aportada, la Subdirección Jurídica de CORPONOR, expide el Auto para dar inicio al trámite administrativo, por lo cual, procede a remitir el expediente a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible para los fines pertinentes.

Que el 22 de febrero de 2022 se hace la delegación de visita de evaluación al Trámite 31468, bajo memorando No. 2000.49.14.120, visita que se realizó el 16 de marzo de 2022, de la cual surgió el informe técnico es relacionado a continuación:

"DESCRIPCIÓN

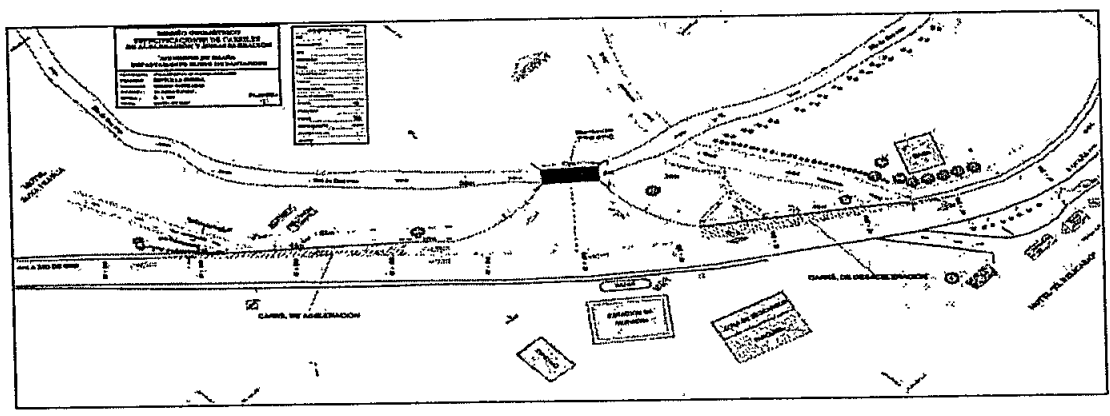
Como objeto general del proyecto, se tiene la construcción de una obra hidráulica denominada Box Culvert (Dimensiones sección 3 módulos de 3 metros x 2.5 metros de altura x 20 metros de longitud) sobre el afluente Rio de Oro sector de la Ondina Municipio de Ocaña, específicamente en la Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160 (Aguaclara – Ocaña), Km 1 Ocaña – Aguachica. Es de precisar que se realizará la adecuación/construcción de un terraplén para el acceso propuesto, el cual tendrá una altura de 3 a 3.5 metros sobre el Box Culvert propuesto y su longitud será de 20 metros aproximadamente igualmente, con una pendiente en sus taludes de 45°.

Se pretende realizar la adecuación de un acceso vehicular al predio con número de matrícula 270 – 13073 denominado "La Ondina", garantizando la funcionalidad y durabilidad de la estructura hidráulica propuesta "Box Culvert", es por ello como se hace mención anteriormente que se plantea la adecuación de un terraplén a fin de igualar el nivel sobre la Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160 y formar un plano de apoyo adecuado sobre el acceso propuesto; con el fin de lograr superficies cómodas y seguras para su tránsito.

RESOLUCIÓN N° 347 PEL 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Imagen 1. Plano de Ubicación del proyecto.



Fuente: Estudio Hidrológico e Hidráulico Del Río De Oro De La Microcuenca Río De Oro – Cesar.

El proyecto se localiza al noroccidente de la cabecera municipal de Ocaña, fuera del perímetro urbano del municipio; específicamente en el sector de la Ondina. Donde se resalta una zona que ha venido siendo transformada según las dinámicas económicas y sociales del municipio.

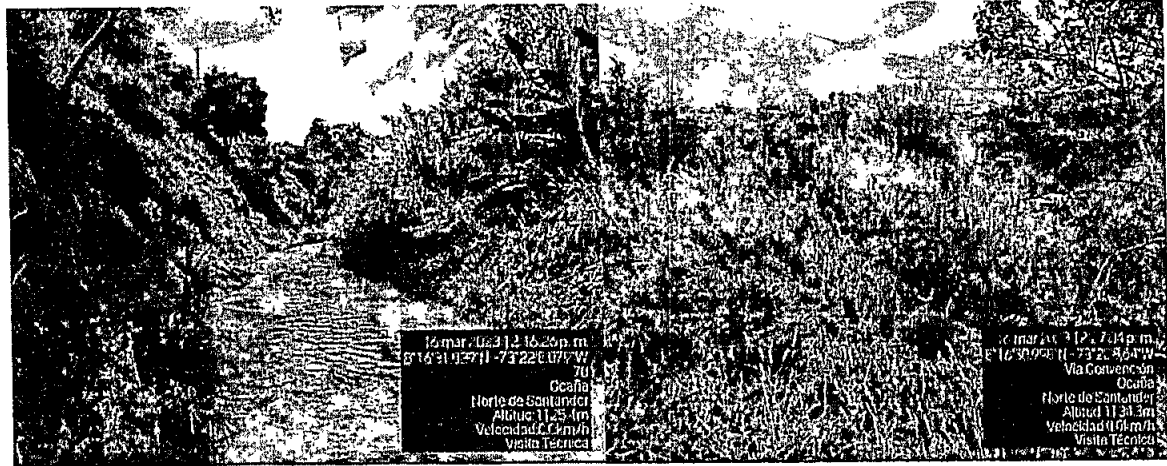
El proyecto de construcción del Box Culvert se proyecta para ubicarse en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del proyecto.

Puntos	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte (X)	Este (Y)
1	8°16'31.09"N	73°22'8.34"O	2472435.520	4959382.070
2	8°16'31.40"N	73°22'8.89"O	2472445.052	4959365.261

Fuente: Elaboración propia.

Fotografía 1. Ubicación proyecto para la construcción del Box Culvert y del terraplén.



Fuente: Elaboración propia.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO.

- MICROCUENCA DE RIO DE ORO.

Según lo consignado en la fase de diagnóstico del instrumento de planificación POMCHRA, se obtienen los siguientes datos:

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Las aguas de la corriente hídrica denominada Río de Oro, se encuentra localizada en el municipio de Río de Oro, del departamento del Cesar; sus aguas discurren en límite con el municipio de Ocaña, razón por la cual es una microcuenca compartida en su jurisdicción, esta nace en la vereda de San Cayetano llanos de loro, del corregimiento de Otare del municipio de Ocaña – Norte de Santander y se desprende hacia el corregimiento del Salobre del municipio de Río de Oro.

La microcuenca Río de Oro, limita por el norte con la cuenca del río Catatumbo y por el sur con la cuenca del río Tejo, y a su vez limita por el este con la cuenca del Río Limón. Esta tiene una extensión total de 9.140,38 hectáreas (ha) que corresponden a un 11% del área de la cuenca del Río Algodonal, desde su nacimiento; el total de extensión de la microcuenca sobre el municipio de Río de Oro Cesar es de 6.646,14 hectáreas (ha) de los que comparte un 7,78% del área de la cuenca Algodonal. La fuente hídrica está conformada en total por 49 veredas, 23 veredas del municipio de Ocaña, y 21 veredas del municipio de Río de Oro.

Tabla 2. Distribución áreas de la microcuenca.

MICROCUEENCA	Área total microcuenca (HA)	Área total microcuenca (Km²)	Longitud del cauce principal (Km)
Río de Oro	6.646,14	66,46	18,3

Fuente: POMCHRA – RIO ALGODONAL.

La microcuenca Río de Oro está comprendida en las siguientes coordenadas que se relacionan a continuación.

Imagen 2. Coordenadas de la microcuenca río de oro.

Delimitación	Planas		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
Norte	1073448	1424070	08° 25' 59,11020"	73° 24' 50,39725"
Sur	1076393	1400257	08° 13' 03,88575"	73° 23' 15,49823"
Este	1079864	1407542	08° 17' 0,79493"	73° 21' 21,67269"
Oeste	1070515	1417518	08° 22' 26,01614"	73° 26' 26,61807"

Fuente: POMCHRA - RIO ALGODONAL.

La longitud de la microcuenca Río de Oro es de 18,3 km medido desde la parte más alta hasta su desembocadura, clasificándose de esta manera como una microcuenca larga según las clases de longitud de cauces principales, esta se clasifica como un cauce principal según el orden de HORTON en tercer orden dentro del sistema de drenaje que la conforma.

De acuerdo con la clasificación de zonas de vida según Holdridge, para la cuenca Río de Oro se encuentran dos tipos de formación vegetal, el bosque húmedo premontano (bh-PM) que predomina en el área con un 99% y el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), al cual le corresponde el restante 1%. Las coberturas más predominantes en la microcuenca son el mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales con un 29,34%, seguido por Bosque denso alto de tierra firme con el 28,04% del área, vegetación secundaria o en transición con el 10,71% y Bosque fragmentado que representa el 7,28% del área.

Teniendo en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Río de Oro, Cesar; esta zona presenta áreas con pendientes mayores del 65%, algunas de las cuales permanecen con bosque protector, otras presentan erosión severa. También tiene áreas con pendientes menores al 20%, bien drenados, de alta fertilidad, aptos para cultivos transitorios como tomate, cebolla, maíz, frutales, cítricos y maracuyá. La erosión se presenta entre leve y severa.

Así mismo el municipio de Río de Oro, en cuanto al régimen climático para la cuenca y la zona es de comportamiento bimodal, con presencia de intensas precipitaciones en los meses de abril y mayo, en un promedio de 131 mm, y para los meses de agosto, septiembre, y octubre con un promedio de 159

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

mm. Durante los meses de enero y febrero se presentan los índices más bajos de precipitaciones en 19,3 mm. El rango promedio de precipitación anual más significativo para la microcuenca Río de Oro, es de 1100 a 1200 mm.

Imagen 3. Datos morfométricos de la microcuenca Río de Oro, que corresponde al municipio de Río de Oro, Cesar.

Coefficiente de Forma (Kf) (A/Lm) A= área Lm= longitud máxima del cauce	3,63 (Forma ligeramente achatada)
ALTURA MAXIMA ALTURA MINIMA	1443 msnm 1129 msnm
Coefficiente de Masividad (Km) Amc/A Amc= Altura media de la cuenca A= Área de la cuenca	18,05 (Zona de área montañosa)
Área	Km² 66,46 (Cauce Mediano)
Perímetro	Km 45,91
Longitud máxima de la microcuenca	18,3 Kilómetros (Cauce largo)
Longitud total de todos los cauces	94,2 Kilómetros
Densidad de Drenaje Lc/A Lc= Longitud total de todos los cauces A= área	1,41 km/km² (Baja)
Coefficiente de Compacidad (Kc) 0,28(P/A) P= perímetro A= área	1,57 (oval oblonga a rectangular oblonga)

Fuente: Estudio Hidrológico e hidráulico del Río de Oro de la microcuenca Río de Oro – Cesar.

El coeficiente de masividad de 18,05 nos dice que la microcuenca se halla sobre una zona muy montañosa esto porque dentro de todo el municipio un 80% corresponde a zona forestal de conservación. La microcuenca tiene un coeficiente de compacidad de 1,57 con una forma de oval oblonga a rectangular oblonga, lo que da mayores posibilidades de crecientes con una concentración de alto volumen de escorrentía. La forma de la microcuenca es ligeramente achatada, y de acuerdo al área en hectáreas es de pendiente plana.

- ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL RÍO DE ORO DE LA MICROCUENCA RÍO DE ORO – CESAR.

Que, de acuerdo al estudio hidrológico e hidráulico presentado el señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO sobre el afluente Río de Oro, los resultados en relación con la lámina de agua muestran que, el caudal aportado por las fuentes hídricas para el periodo (retorno) de estudio estimado (20 y 50 años), no representa riesgo de ocasionar daños a la estructura del Box Culvert - Terraplén. En importare resaltar que cualquier deficiencia técnica en los cálculos, diseños y estudios ambientales de la obra, será responsabilidad del titular de la solicitud. De igual forma, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

De acuerdo a la información contenida en el estudio para las curvas de Intensidad – Frecuencia – Duración (IDF) permiten la estimación de volúmenes de drenaje superficial mediante modelos de lluvia-escorrentía en cuencas pequeñas para las cuales no existen registros históricos de caudal o ausencia de una estación limnimétrica o limnigráfica.

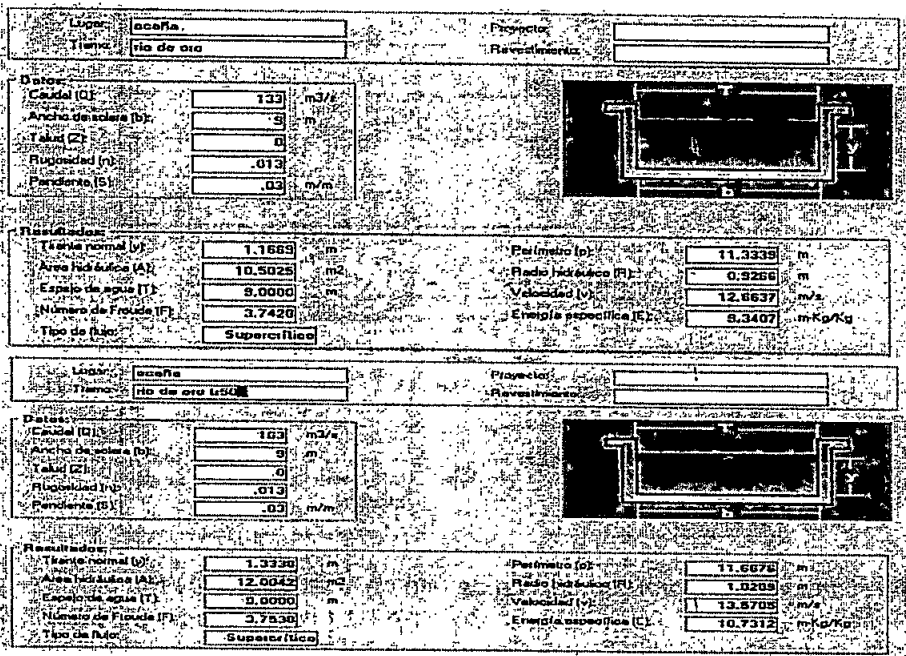
En dicho estudio se hace uso de las curvas I-D-F obtenidas por la metodología de Hargreaves, dado que los valores obtenidos del cálculo del error cuadrático a través de este método presentan mayor ajuste en la estimación de los valores de intensidad y frecuencia.

Así mismo dicho estudio hidrológico e hidráulico utilizó la metodología desarrollada por el Soil Conservation Service (SCS), la cual consta de tres partes, en la primera se realiza una delimitación de los drenajes de la cuenca de estudio, en la segunda, se realiza la estimación del volumen de escorrentía resultante de una precipitación – escorrentía directa y finalmente, en la tercera se determina el tiempo de distribución del escurrimiento, incluyendo el caudal de punta.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a la información anterior se presentó el Modelo hidráulico tipo Box, el cual una vez revisada la hidrología se plantea un box triple de dimensiones internas libres de 3*2.2 metros de altura de manera que se mantenga un borde libre de al menos 1 metro, como se podrá visualizar en las siguientes imágenes:

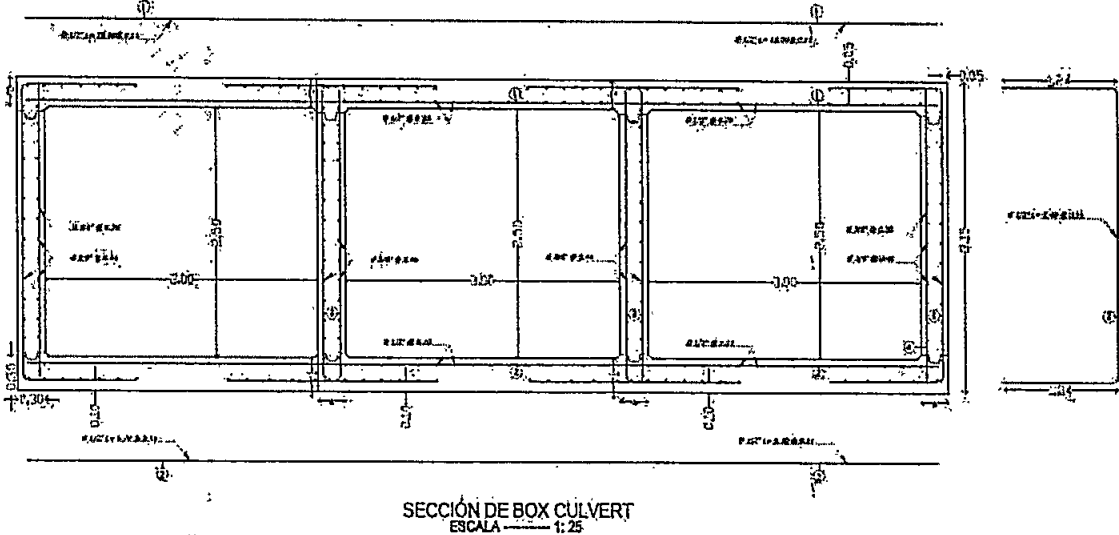
Imagen 4. Modelo hidráulico tipo Box.



Fuente: Estudio Hidrológico e hidráulico del Rio de Oro de la microcuenca Rio de Oro – Cesar.

Como se visualiza en la Imagen 3, se diseñó la obra hidráulica Box Culvert la cual permita hacer un apropiado manejo en todas las etapas de construcción. El proyecto conlleva a la prevención del manejo de las aguas naturales. Del estudio hidrológico e hidráulico se contempla para diferentes periodos de retorno siendo los siguientes caudales 20 años (133 m3/s) y 50 años (163 m3/s); entonces se planteó el diseño de la estructura del Box Culvert el cual está contemplado de la siguiente manera: se proyectan 3 secciones de 3 metros cada una por 2.5 metros de altura, como se puede visualizar en la siguiente imagen:

Imagen 5. Plano sección de Box Culvert.



Fuente: Ing Eudomar Paez, 2022.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Se planea la adecuación/construcción de un terraplén sobre la obra hidráulica Box Culvert, este tendrá una longitud de 20 metros y de 3 a 3.5 metros de altura, con el fin de nivelar el suelo del acceso propuesto con respecto al de la Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160. El material de préstamo utilizado para la construcción de dicha estructura será obtenido del predio denominado "La Ondina" el cual es un suelo que carece de cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES SOBRE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Se tuvo en cuenta una matriz simple que consiste en relacionar, por un lado, las acciones del proyecto que pueden causar alteraciones y por otro, los componentes del medio físico, biótico y social que se pueden afectar, complementado mediante los distintos criterios de valoración del impacto propuestos en los términos de referencia del Ministerio del Medio Ambiente.

Se realizará una Valoración Cualitativa de los impactos, que parte con la Matriz de identificación de efectos ambientales que es el tipo causa-efecto, la cual consiste en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuraran las acciones que pueden causar impactos y dispuestos en filas los factores ambientales afectados. Si una actividad puede causar cambios sobre un elemento del medio ambiente, se señala la casilla respectiva, utilizando un signo "X".

Tabla 3. Matriz causa – efecto – Fase Constructiva.

ACTIVIDADES			ACTIVIDADES DE OBRA						
			Instalación de señalización vertical y horizontal y dispositivos de seguridad vial	Operación y mantenimiento de maquinaria	Excavaciones varias sin clasificar	Transporte y acopio de materiales	Construcción obra hidráulica Box Culvert Colocación de acero de refuerzo / Colocación de concreto preparado	Adecuación/construcción del Terraplén: Colocación, conformación y compactación	Conformación del acceso al predio denominado La Ondina
COMPONENTES AMBIENTALES	ASPECTOS FISICOS	Cambios en la calidad físico química del agua					X	X	X
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales					X	X	X
		Remoción y pérdida del suelo			X		X	X	X
		Emisión de material particulado y gas	X	X	X	X	X	X	X
		Generación de ruido	X	X	X	X	X	X	X
	MEDIO BIOTICO	Remoción y pérdida de cobertura vegetal					X	X	X
		Afectación a comunidades reunisticas					X	X	
	PAISAJE	Alteración de la calidad visual			X	X	X	X	X
	ASPECTOS SOCIALES	Generación de expectativas	X				X	X	X
		Generación de empleo	X				X	X	X
		Afectación a la salud de los trabajadores / comunidad	X				X	X	X

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Matriz causa – efecto – Fase Operativa.

ACTIVIDADES			FASE OPERATIVA					
			Entrada y salida de vehículos al predio denominado la Ondina	Vertimientos de sedimentos, materia orgánica, metales pesados y otros elementos tóxicos al afluente Río de Oro o suelo.	Posible ocurrencia de amenazas naturales como inundaciones – aluvios – avenidas torrenciales	Deterioro – deterioramiento/obstrucción de la obra hidráulica Box Culvert y del terraplén.	Dinámica económica y social del predio	Posible ocurrencia de accidentes vehiculares
COMPONENTES AMBIENTALES	ASPECTOS FISICOS	Cambios en la calidad físico química del agua		X	X	X		X
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales		X	X	X		X
		Remoción y pérdida del suelo		X	X			
		Emisión de material particulado y	X				X	X

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

COMPONENTES AMBIENTALES	MEDIO FÍSICO	Gas						
		Generación de ruido	X				X	X
		Generación de Residuos	X			X	X	X
	MEDIO BIÓTICO	Remoción y pérdida de cobertura vegetal	X		X			X
		Afectación a comunidades faunísticas	X	X	X	X	X	X
		Afectación a la calidad visual		X	X		X	X
	PAISAJE	Generación de expectativas					X	
		Generación de empleo					X	
		Afectación a la salud de la comunidad		X				X

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Matriz de atributos para valoración del impacto ambiental.

Componentes	Carácter	Tipo	Área de Influencia	Intensidad	Ocurrencia	Duración	Tendencia	Reversibilidad	Mitigabilidad
Medio Físico									
Cambios en la calidad físico-química del agua	Negativo	Directo	Parcial	Baja a Moderada	Probable	Temporal	Estable	Reversible	Mitigable
Afectación de la dinámica de aguas superficiales	Negativo	Directo	Parcial	Moderada a Alto	Probable	Temporal	Estable	Reversible	Mitigable
Impacto sobre el suelo	Negativo	Directo	Puntual	Baja a Moderada	Segura	Permanente	Estable	Irreversible	No Mitigable
Alteración a la calidad del aire	Negativo	Directo	Parcial	Baja	Segura	Permanente	Estable	Reversible	Mitigable
Alteración de ruido	Negativo	Directo	Parcial	Baja a moderado	Segura	Fugaz	Estable	Reversible	No Mitigable
Generación de residuos	Negativo	Directo	Puntual	Baja a moderado	Segura	Temporal	Crecente	Reversible	Mitigable
Medio biótico									
Impactos sobre la Flora	Negativo	Directo	-	Baja	Probable	Temporal	Estable	Reversible	Mitigable
Impactos sobre la Fauna	Negativo	Directo	-	Baja	Probable	Temporal	Estable	Reversible	Mitigable
Medio socioeconómico									
Generación de expectativas y empleo	Positivo	Directo	Puntual	Moderado	Segura	Permanente	Crecente	-	-
Afectación a la salud de los trabajadores / comunidad	Negativo	Directo	-	Bajo	Probable	Temporal	Estable	Reversible	Mitigable
Paisaje									
Alteración al Paisaje	Negativo	Directo	Parcial	Bajo	Segura	Temporal	Estable	Reversible	Mitigable

Fuente: Elaboración propia.

Los principales recursos impactados por la ejecución de las diferentes actividades de la construcción del Box Culvert – Terraplén según la matriz anterior son:

- **Medio Físico:** los impactos más fuertes se dan en el recurso hídrico; básicamente en la construcción de las obras de drenaje ya que puede generar cambios en la calidad de las aguas ello durante la construcción, este impacto es temporal y de carácter reversible y mitigable. En el recurso aire el impacto se da por la emisión de material particulado en las actividades de colocación de acero de refuerzo – concreto y en las excavaciones de construcción de obras de drenaje y contención, en la ejecución de todas las actividades por el tránsito de vehículos y maquinaria. Estos impactos son mitigables y reversibles.
- **Medio Biótico:** Este se verá afectado sobre el recurso flora por afectaciones a la cobertura vegetal en las actividades de construcción de obras de drenaje y contención. Se espera afectar el recurso fauna (ictiofauna), se hace mención que ambos impactos son reversibles, mitigables y temporales.
- **Paisaje:** Alteración de la calidad visual se puede afectar durante la construcción de obras de drenaje o hidráulica (Box Culvert), son impactos mitigables y temporales.
- **Medio Socio Económico:** Se pueden ocasionar conflictos con la comunidad e instituciones; por creación de falsas expectativas. Se presenta afectación de la movilidad vehicular de manera transitoria durante la ejecución de las actividades. Se puede presentar afectación en la salud de los trabajadores.

RESOLUCIÓN N° 347 DEL 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- Con la generación de empleo sobre todo para mano de obra no calificada hay alteración en los ingresos de la comunidad. Estos impactos son transitorios y mitigables.

Es de mencionar que los impactos generados por la ejecución de las obras, en su gran mayoría son transitorios, mitigables y reversibles.

Ahora para la etapa operativa del proyecto del Box Culvert – Terraplén según la matriz anterior son:

- **Medio Físico:** el impacto ambiental de mayor consideración se tendría en el recurso hídrico; esto debido a la posible ocurrencia de vertimientos de sedimentos, materia orgánica, entre otros elementos tóxicos los cuales impactan directamente en la calidad físico-química y dinámica del afluente Río de Oro. En el recurso aire por el tránsito de vehículos que realizarían el ingreso al predio la Ondina. Se generan residuos sólidos convencionales y no convencionales que llevarían consigo la posible contaminación del recurso hídrico y suelo.

Así mismo la ocurrencia de eventos de amenazas como lo son avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, incendios pueden poner en riesgo la estructura hidráulica y el terraplén, es por ello que se deben de tomar las medidas de mantenimiento respectivas a futuro; ideal que se cuente con procedimientos para la atención de emergencias (reporte y atención). Posiblemente se puede presentar taponamiento por sedimentación, rocas o residuos de ello nace que sea necesario que se realice lo anteriormente mencionado.

- **Medio Biótico:** Debido al posible cambio de la dinámica económica y social del predio se puede ver afectada la flora y fauna, debido a la presión que se ejercerá sobre dichos recursos por la entrada y salida de vehículos, y la pérdida de su ecosistema para la realización de las obras contempladas.
- **Paisaje:** Se presenta posible deterioro de la calidad visual del paisaje ello como consecuencia del tránsito de vehículos.
- **Medio Socio Económico:** Se crearán expectativas con la comunidad por el posible cambio en la dinámica económica y social de la zona.

CONSIDERACIONES SOBRE EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Para el desarrollo de las actividades del proyecto, sobre el uso o intervención del recurso hídrico que se desarrollará, es necesario realizar el trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, los cuales deben ser tramitados ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, de lo contrario, si se va a prestar el suministro por parte del acueducto del municipio, deben obtener los permisos y las respectivas certificaciones.

Es necesario que se lleve a cabo el trámite respectivo para la erradicación y poda de los individuos arbóreos dispuestos en el área de intervención para la construcción del Box Culvert y Terraplén, ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Analizada la información recolectada, se puede determinar que se no modificarán las características del lecho por las excavaciones que deben hacerse, posible alteración que se debe manejar a través de obras de mitigación. Respecto a la calidad de las aguas, se considera que no se alteraran por la remoción de material teniendo en cuenta el sistema de excavaciones. Referente al recurso aire, se generan emisiones atmosféricas producto del abastecimiento y operación de los motores de combustión de los equipos a utilizar que por lo general funcionan con Diesel, y esto está ligado a la cantidad de combustible que se consuma; igualmente se influye en la moderación y duración del ruido que se produzca por las máquinas y equipos que se utilicen que vienen a provocar cambios en los niveles de ruido, se deben socializar todas las actividades con la comunidad para que no interfiera con los tiempos de descanso en las viviendas, debiéndose respetar el horario de 12:00 - 13:30 Horas y de las 18:00 a las 06:00 del día siguiente.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

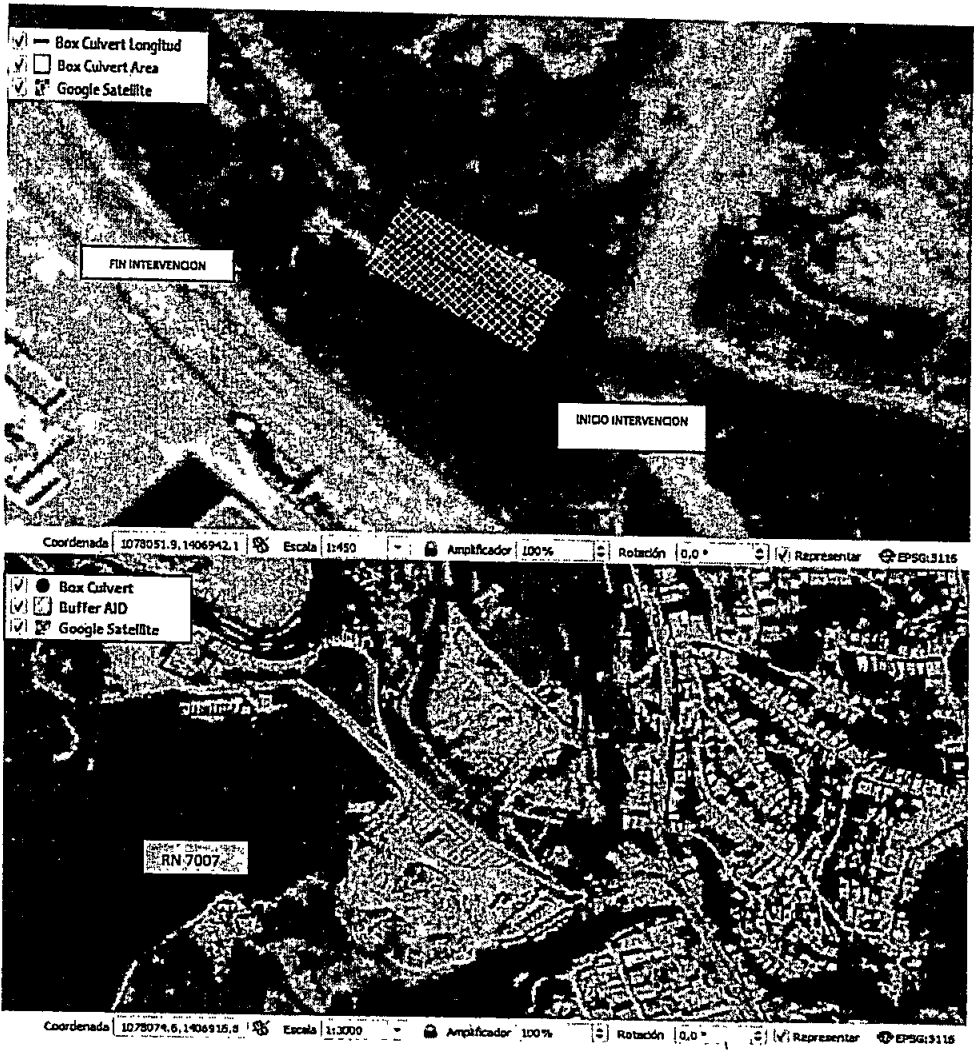
El proyecto que consiste en la construcción de un Box Culvert de 3.00 x 2.50 metros de sección triple en concreto reforzado y un terraplén ambos con una longitud aproximada de 20 metros, en el sector de la Ondina Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160 (Aguaclara – Ocaña) Km 1 Ocaña – Aguachica.

Tabla 6. Coordenadas del proyecto.

COORDENADAS DEL POLIGONO				AREA DEL POLIGONO
Vértices	Magna Sirgas (EPSG:3116)		Origen Nacional	
	Norte (X)	Este (Y)	Norte (X)	Este (Y)
1	1406940,309	1078061,199	2472439.572	4959384.577
2	1406941,921	1078039,355	2472441.242	4959362.756
3	1406949,832	1078043,647	2472449.134	4959367.066
4	1406940,309	1078061,199	2472439.572	4959384.577

Fuente: Elaboración propia.

Imagen 6. Geolocalización del proyecto Box Culvert - Terraplén.



Fuente: QGIS - Google Earth Pro - Elaboración propia.

En la anterior imagen satelital se puede observar el área de influencia del proyecto, sector de la Ondina del Municipio de Ocaña.

RESOLUCIÓN N° 347^{PEL} 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Imagen 7. Ortofoto de la ubicación del proyecto.



Fuente: Estudio Hidrológico e Hidráulico Del Río De Oro De La Microcuenca Río De Oro – Cesar.

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

De acuerdo a lo informado y a lo observado en el sitio, se requiere de la utilización de retroexcavadora (pajarita); el concreto se adquiere premezclado, otras herramientas de mano, serían compresores, vibradores, martillos de goma y formaletas.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

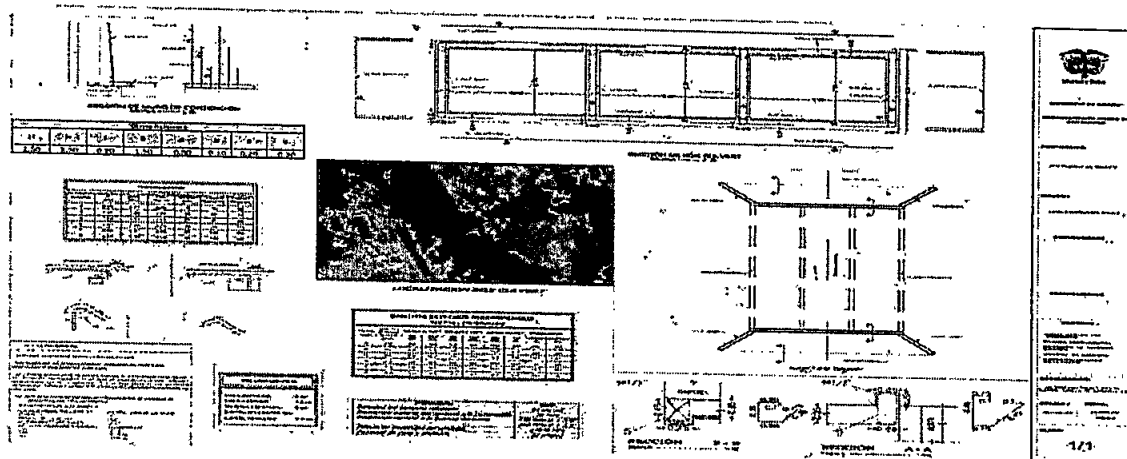
Las actividades probables para realizar las obras de construcción del Box Culvert y del terraplén se mencionan a continuación:

- 1. Instalación de señalización vertical y horizontal y dispositivos de seguridad vial.
- 2. Operación y mantenimiento de maquinaria.
- 3. Excavaciones varias sin clasificar.
- 4. Transporte y acopio de materiales.
- 5. Construcción obra hidráulica Box Culvert.
- 5.1. Colocación de acero de refuerzo.
- 5.2. Colocación de concreto preparado.
- 6. Adecuación/construcción del Terraplén.
- 6.1. Colocación, conformación y compactación.
- 7. Conformación del acceso al predio denominado La Ondina.

Estas actividades generan residuos de suelos, aceros, concretos, residuos sólidos generados en la construcción y los dejados por presencia de personas entre operarios y visitantes, además de la adquisición de materiales diferentes a los encontrados en los sitios de construcción.

Imagen 8. Plano planta estructural – Especificaciones generales Box Culvert.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"



Fuente: Estudio Hidrológico e Hidráulico Del Río De Oro De La Microcuenca Río De Oro, Cesar – Ing Eudomar Páez.

El proyecto consiste en la construcción de un Box Culvert en concreto reforzado cuya sección será de 3 módulos de 3 metros de ancho x 2.5 metros de alto con una longitud de 20 metros aproximadamente.

Así mismo la construcción o adecuación de una estructura denominada terraplén ello para nivelar el suelo del acceso propuesto para el predio La Ondina con respecto al nivel o altura de la Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160. El cual tendrá una longitud aproximadamente de 20 metros y cuyos taludes tendrán una pendiente de 45°. El material de préstamo a utilizar para la realización de la mencionada estructura será obtenido del predio La Ondina, anotando que el mismo carece de cobertura vegetal.

Es de mencionar que se realizara de parte del propietario del predio el señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO el trámite respectivo ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para obtener el respetivo concepto técnico referente al acceso del predio "La Ondina" para la construcción del carril de desaceleración y aceleración; ya que el predio es colindante de la Vía Nacional RN 7007.

MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

La obra hidráulica Box Culvert diseñada y el terraplén, serán construidos en las coordenadas de origen nacional: Punto 1. Norte (X): 2472435.520 – Este (Y): 4959382.070 y Punto 2. Norte (X): 2472445.052 - Este (Y): 4959365.261; a una altura aproximada de 1126 msnm sobre el afluente Río de Oro.

Tabla 7. Datos obras civiles propuestas.

Nombre del afluente	Obra hidráulica/ Estructura	Abscisa topografía
Río de oro	Box Culvert - Terraplén	RN 7007 PR 47 + 160

Fuente: Elaboración propia.

Como medida de control y monitoreo ambiental se deben tener en cuenta las siguientes:

Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades que deben presentar.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas del afluente Río de oro sobre el cauce a intervenir.

Se debe realizar obras de protección en el cauce a intervenir de forma favorable a las actividades a desarrollar.

En caso de utilizar y preparar mezclas de concretos en los sitios de Construcción, deben almacenar los productos como cemento, arena, triturados, acelerantes etc. bajo techo o ser cubiertos totalmente con material plástico, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce,

RESOLUCIÓN N° 347 DEL

06 JUN 2023

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Si se preparan las mezclas en los sitios, deben aislar la mezcla del suelo para evitar contaminaciones al suelo y a las fuentes hídricas, aislamiento con bateas de madera o metálicas o material de plástico o cartones resistentes, al final de la obra no deben dejar residuos de mezclas en las áreas de influencia del proyecto.

Los residuos de bolsas y empaques de los elementos utilizados en la actividad de preparación de mezclas, deben ser almacenados en un lugar seco y trasladados a un relleno sanitario autorizado, o en su defecto devolverlos al proveedor.

En caso de utilizar mezclas de plantas retiradas de la obra, a través de vehículos mixer, deben tener toda la infraestructura para evitar caída de mezclas al cauce del afluente y de otras áreas que drenen a la vertiente que debe atravesar, estos vehículos en la zona de construcción.

En cualquiera de los casos, los materiales a utilizar deben contar con los respectivos permisos de concesión minera y licencias ambientales, así sean suministrados o preparados en el sitio, no se autoriza la utilización de material de arrastre del cauce del Río de Oro ni de ninguna otra fuente hídrica cercana a los sitios de intervención, deben presentar copia de las facturas de suministro de los materiales, copias del registro minero y, de la licencia ambiental.

La ubicación o colocación de formaletas para impedir la caída de material, estas deben ser retiradas al final de la obra y dejar en las mejores condiciones posibles al estado inicial del cauce, para lo cual, deben presentar registros fotográficos antes de la intervención y posterior a ella para que sean imágenes referentes al estado, información que deben relacionar en los informes de actividades a presentar a la Corporación, requisito indefectible dentro del informe de actividades ambientales realizadas.

Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final.

Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de alcantarillado del municipio, certificación que se debe solicitar a la empresa de administrar los servicios de acueducto y alcantarillado del municipio de Ocaña.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades, anexando cronograma de actividades.

El señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO con cedula de ciudadanía No. 88.284.008 de Ocaña, Norte de Santander; debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 753 del 01 de noviembre 2017 o aquella que la modifique o sustituya, valores por seguimiento del permiso de ocupación de cauces, igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año de vigencia del permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos.

El permisionario deberá presentar informe de actividades ambientales del desarrollo del proyecto tomando como referencia de seguimiento las recomendaciones dadas por la Corporación y las resultantes durante el informe a una vez cumplido el 60% de las obras programadas.

Realización de actividades tendientes a la conformación y adecuación de forma técnica del terraplén, ello con el objetivo de disminuir los flujos de agua y evitar la erosión del suelo (arrastre de sedimentos); ayudando a brindarle mayor estabilidad al área.

Se debe de realizar la revegetalización o empradización de los taludes formados para la adecuación/ construcción del terraplén mediante la siembra de especies forestales de bajo porte y gramíneas.

Adecuar estructuras de drenaje superficiales en los taludes generados a fin de incrementar la estabilidad al reducir la presión hidrostática (disminución del arrastre de sedimentos).

Realización de obras geotécnicas en el pie del talud necesarias para la estabilización del mismo.

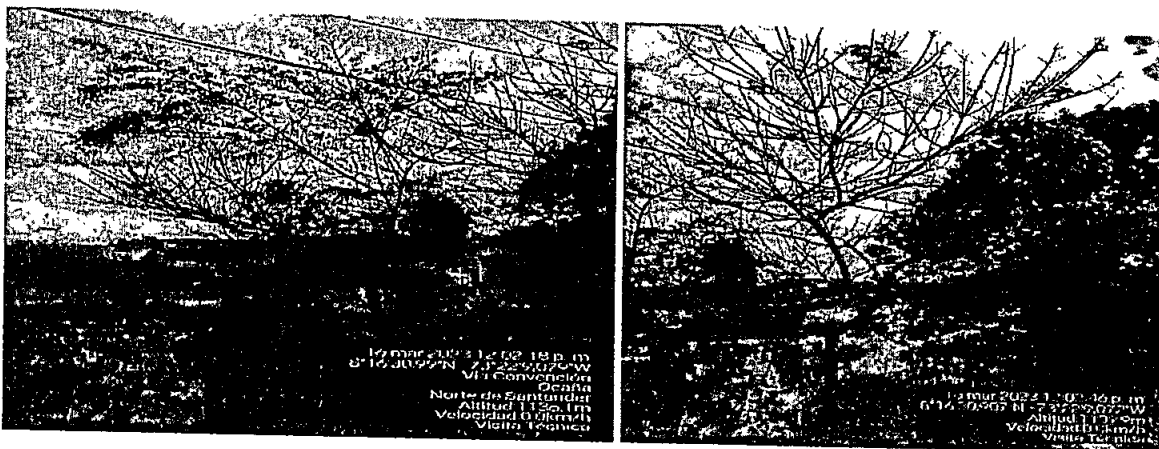
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Abstenerse de actividades de lavado de maquinaria pesada, ya que podría generar descargas de residuos líquidos industriales, llevando con ello consecuentemente a la contaminación del recurso del suelo e hídrico.

La intervención con maquinaria pesada deberá ser técnica, ordenada, secuencial, controlada a fin de obtener el establecimiento de actividades de prevención, mitigación y control.

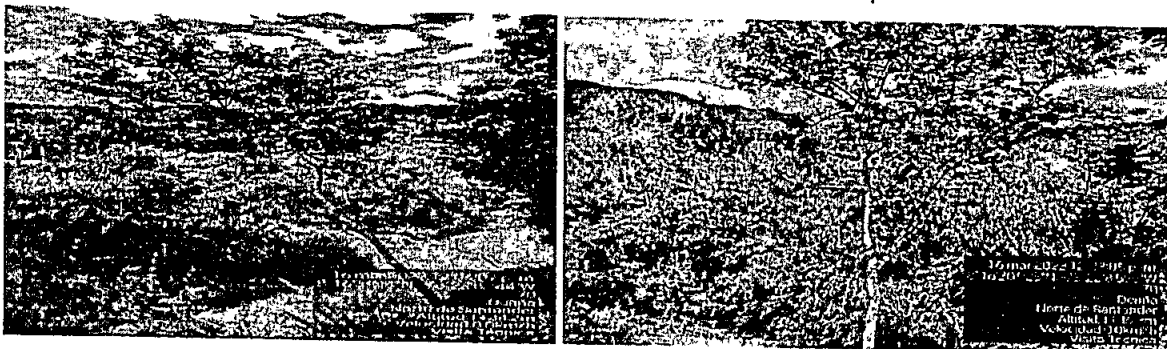
El permisionario requiere el trámite respectivo para la erradicación y poda de individuos arbóreos (Ver fotografías 2 – 3 - 4) ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Fotografía 2. Dos (2) individuos arbóreos de la especie *Caesalpinia pluviosa* "Acacia amarilla" que serán talados para la realización del proyecto.



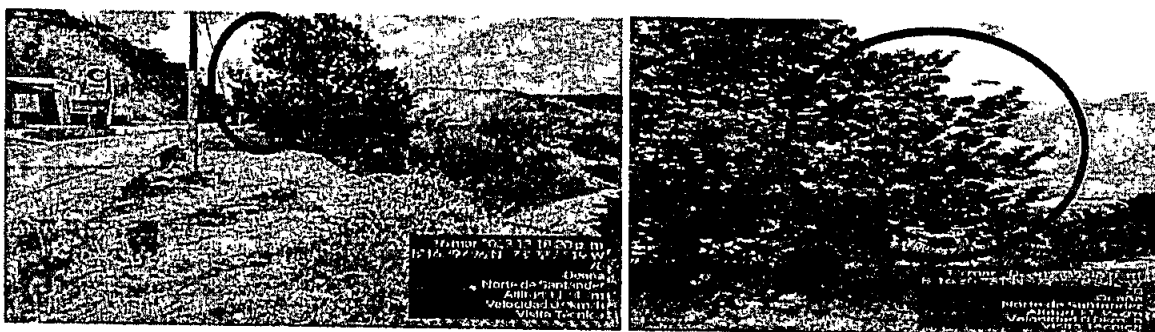
Fuente: Elaboración propia.

Fotografía 3. Un (1) Individuo arbóreo de la especie *Enterolobium cyclocarpum* "Orejero" que será talado para la realización del proyecto.



Fuente: Elaboración propia.

Fotografía 4. Un (1) Individuo arbóreo de la especie *Anacardium excelsum* "Caracoli" el cual será posiblemente sujeto a proceso de poda.



"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Estas obras o actividades no son sujetos a licenciamiento ambiental, según lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, artículo reglamentado en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, por lo tanto, no tienen obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso del recurso hídrico.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Se establece la siembra de trecientos (300) individuos arbóreos a disponer en las márgenes anteriores de las obras Box Culvert - Terraplén, de las especies de gramíneas como cañabrava – cañalata (*Arundo donax*), bambú (*Bambusoideae*) y especies de tipo ornamental.

Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante en caso de detectarse intervenciones no autorizadas o contempladas dentro del presente informe técnico.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

Atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada la correspondiente visita de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que el área donde se solicita la ocupación de cauce, es indicada y ajustada para adelantar la obra hidráulica y civil (Box Culvert - Terraplén) que se solicita, entonces es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce por doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas y su fase constructiva sea realizada de manera técnica secuencial y ordenada, para la construcción de un (1) Box Culvert de 3.00 x 2.50 metros de sección triple en concreto reforzado con una longitud de 20 metros, y un (1) terraplén cuya altura será de 3 a 3.5 metros y con igual longitud de 20 metros, sobre los siguientes puntos:

Tabla 08. Coordenadas del proyecto.

Abscisa	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Origen Nacional		Obra hidráulica - Estructura / Ocupación de cauce
	Latitud	Longitud	Norte (X)	Este (Y)	
RN 7007 PR 47 + 160	8°16'31.09"N	73°22'8.34"O	2472435.520	4959382.070	Box Culvert - Terraplén
RN 7007 PR 47 + 160	8°16'31.40"N	73°22'8.89"O	2472445.052	4959365.261	Box Culvert - Terraplén

Fuente: Elaboración propia.

No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, después de cinco metros aguas arriba y aguas abajo de los sitios que ocuparán las obras informadas a construir en los sitios revisados.

Se debe realizar el trámite respectivo para la erradicación y poda de individuos arbóreos ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Se establece como medida de compensación ambiental la siembra de trecientos (300) individuos arbóreos a disponer en las márgenes anteriores de las obras Box Culvert - Terraplén, de las especies de gramíneas como cañabrava – cañalata (*Arundo donax*), bambú (*Bambusoideae*) y especies de tipo ornamental.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

El responsable del proyecto, en este caso el señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO cedula de Ciudadanía No. 88.284.008 expedida en el Municipio de Ocaña (Norte de Santander), deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe.

Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre los lechos y corrientes hídricas intervenidas, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del informe de actividades.

Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción y especialmente donde se emplee maquinaria pesada y depósito de materiales de excavación; igualmente, dos vallas que permitan informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, incluido un mensaje de protección a la naturaleza.

Valla que debe contener el número y fecha del acto administrativo por el cual se otorga permiso temporal de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones, el tipo de obra, vigencia del permiso, mensaje ecológico, valla que debe contener en sus extremos superiores el Logo de la Corporación y el del solicitante el señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO; la valla a instalar debe tener como mínimo las medidas de 1,20 x 1,80 metros.

Dentro del informe de cumplimiento ambiental (ICA), se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades contempladas en el permiso de ocupación de cauces que se otorgue, igualmente el de la instalación de las vallas de prevención y las informativas.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requiere de permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Artículo 42 del Dominio de Los Recursos Naturales Renovables. Artículo 42° - "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se establece en el Artículo 9° - "El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros,
- d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las Prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes,
- e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuando esta convenga al interés público,
- f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación..."

RESOLUCIÓN N° 347 DEL 06 JUN 2023

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se analizaron las acciones, Obras y las Recomendaciones dadas por la Corporación donde se manifiesta que durante el desarrollo de las actividades se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios que ocuparán las secciones del box culvert y terraplén, se intervendrá solo el ancho promedio de la base de nueve (9) metros, y la longitud promedio de veinte (20) metros.

Se debe realizar el trámite respectivo para la erradicación y poda de individuos arbóreos ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

No suspender el libre recorrido de las aguas, en caso de restringir una parte de la sección cuando se realice excavación, se debe hacer de tal forma, que en caso de presentarse una abundada súbita, las aguas puedan arrastrar el material con que se construya el desvío evitando represamientos.

En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación.

No se autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica dentro del mismo cauce.

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre las márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica aguas arriba o abajo del sitio de construcción del Box Culvert - terraplén.

De acuerdo a las memorias presentadas, se utilizarán aceros para los concretos reforzados de las estructuras que se requieran, razón por la cual se presentaran cortes y desperdicios de aceros, materiales que deben ser retirados en su totalidad del área de influencia de la obra.

El manejo de los residuos sólidos es responsabilidad directa del señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO, debiendo realizar el manejo clasificando en reciclables y no reciclables, información que se debe plasmar en los informes de actividades o de cumplimiento ambiental, detallando además el manejo dado y la disposición final de los mismos, anexando copia de las autorizaciones ambientales del receptor.

El permiso de intervención de cauces tiene una duración para el desarrollo de las obras de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente permiso de ocupación de cauce, debiendo presentar informe ambiental de actividades una vez se haya avanzado en un 60% de la obra e informe final para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de sobre los cauces de sitios a intervenir.

Para el seguimiento ambiental de los sitios de las obras a realiza, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor del señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.284.008 expedida en el Municipio de Ocaña (Norte de Santander), para el proyecto que consiste en la construcción de Box Culvert de 3.00 x 2.50 metros de sección triple en concreto reforzado, en el sector de la Ondina Ruta Nacional 7007 PR 47 + 160 (Aguaclara – Ocaña) Km 1 Ocaña – Aguachica, Norte de Santander

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. se otorga un tiempo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar. El concepto técnico.

1. Realizar las obras hidráulicas y complementarias necesarias de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo que aportaron a la Corporación para la evaluación del permiso
2. Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades que deben presentar.
3. Para la adecuación del ingreso a los sitios de ejecución de actividades (ingreso de maquinaria, Materiales, vehículos y personal) propias del proyecto, se debe contar con los permisos de los propietarios de predios involucrados en este ingreso, de acuerdo a lo observado e informado en momento de la visita, predio del señor Iván Carvajal.
4. Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante la obra, para la recolección y posterior disposición final.
5. Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones.
6. Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar una valla, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de Ocupación de Cauce autorizados, la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, la valla a instalar, debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60.
7. El beneficiario del permiso debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de construcción. Igualmente, una valla que permita informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, incluido un mensaje de protección a la naturaleza. La valla debe estar ubicada en un lugar visible en el sitio de la ocupación de cauce.
8. No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios que ocuparán las secciones del box culvert y terraplén, se intervendrá solo el ancho promedio de la base de nueve (9) metros, y la longitud promedio de veinte (20) metros.
9. Se debe realizar el trámite respectivo para la erradicación y poda de individuos arbóreos ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.
10. No suspender el libre recorrido de las aguas, en caso de restringir una parte de la sección cuando se realice excavación, se debe hacer de tal forma, que en caso de presentarse una abundada súbita, las aguas puedan arrastrar el material con que se construya el desvío evitando represamientos.
11. En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación.
12. No se autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica dentro del mismo cauce.
13. No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre las márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica aguas arriba o abajo del sitio de construcción del Box Culvert - terraplén.
14. De acuerdo a las memorias presentadas, se utilizarán aceros para los concretos reforzados de las estructuras que se requieran, razón por la cual se presentaran cortes y desperdicios de aceros, materiales que deben ser retirados en su totalidad del área de influencia de la obra.
15. El manejo de los residuos sólidos es responsabilidad directa del señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO, debiendo realizar el manejo clasificando en reciclables y no reciclables, información que se debe plasmar en los informes de actividades o de cumplimiento ambiental, detallando además el manejo dado y la disposición final de los mismos, anexando copia de las autorizaciones ambientales del receptor.
16. Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de sobre los cauces de sitios a intervenir.
17. Para el seguimiento ambiental de los sitios de las obras a realiza, deben presentar el Cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

18. El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 082 del 15 de febrero de 2021 o la que la modifique o actualice (Valores por seguimiento del permiso de ocupación de cauces). Igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año de vigencia del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILLINGTON ALVAREZ ASCANIO conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

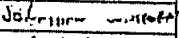
ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Jonathan Andres Contreras Rolon	Profesional especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			